



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2018-00309-00  
Demandante: German Mejía Pinto  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Local de Barrios Unidos

### NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación del artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde realizar control de legalidad, a fin de sanear cualquier vicio presente en el proceso, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

1. El 10 de diciembre de 2019 se admitió la demanda, ordenando la vinculación del señor Carlos Alberto Torres Escallón como tercero con interés.
2. El 16 de diciembre de 2020 se requirió a la parte actora, a fin de que informara la dirección física o electrónica de notificación del señor Torres Escallón, lo cual fue atendido en debida forma.
3. El 23 de noviembre de 2021 se ordenó el emplazamiento del señor Torres Escallón, debido a que, con los datos suministrados por la parte actora no se logró su notificación.
4. En cumplimiento de lo anterior, el demandante realizó el respectivo emplazamiento en el diario El Espectador.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 permite efectuar el control de legalidad al culminar cada etapa procesal, con el objetivo de sanear cualquier vicio que presente el proceso y que en un futuro pueda generar una nulidad.

Por esta razón, el Despacho ha examinado acuciosamente si era necesaria la vinculación del señor Carlos Alberto Torres Escallón al presente proceso. Sin embargo, encuentra que éste únicamente fungió, en algún momento, como representante legal de la sociedad Multicentros S.A. en Liquidación antes Pedro Gómez y Cía., la que fue vinculada en el trámite administrativo como sujeta de la orden de restitución de la zona de cesión N° 13.

No obstante, más adelante en la misma actuación administrativa, se señaló *“De otra parte no se aportó elemento alguno que indique que Pedro Gómez y Cía. S.A., tenga disposición alguna sobre el bien y por ende que pueda cumplir la orden de restitución, en tal medida la orden se emitió a los actuales ocupantes pues, como se dijo son los residentes de la Asociación de residentes Casas Entre Ríos quienes se benefician del cerramiento existente.”* (Se resalta)

En ese orden de ideas, forzoso resulta concluir que no había lugar a vincular al señor Carlos Alberto Torres Escallón al presente proceso, toda vez que, él fungió en algún momento como representante legal de la sociedad Multicentros S.A. en Liquidación antes Pedro Gómez y Cía., la cual en el propio trámite administrativo quedó desvinculada de la orden emitida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, al considerarse que esta sociedad no tenía disposición alguna sobre el bien a restituir.

Así las cosas, con el fin de sanear el proceso, corresponde dejar sin efectos el numeral tercero del auto de 10 de diciembre de 2019, pues, se recuerda que las decisiones ilegales no atan al juez, y este puede en cualquier etapa procesal corregir el proceso adecuándolo a la legalidad.

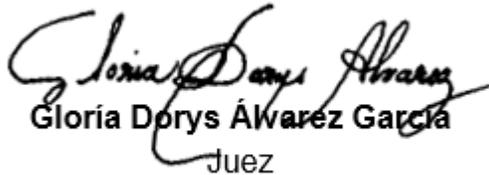
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS** el numeral tercero del auto de 10 de diciembre de 2019 y por ende también todas las actuaciones que en adelante se desarrollaron **exclusivamente** sobre la notificación del señor Carlos Alberto Torres Escallón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez en firme la presente providencia, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la correspondiente etapa procesal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4cf71d0ec87944acadb2e720997c92a521f4c546fdba524abfb0881cc284d2**

Documento generado en 08/11/2022 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>